

ACTA DE ADJUDICACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN INVITACION ABIERTA No. 003 DE 2015

El apoderado especial de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, en atención al poder conferido por escritura pública No. 2839 del 11 de diciembre de 2015 de la Notaria 52 de Bogotá y atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Con el fin de adelantar las labores propias de la liquidación, destinadas a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
2. Con ocasión del proceso de liquidación iniciado con la expedición de la Resolución No. 002414 del 24 de noviembre de 2015, y con el fin de adelantar las labores de liquidación, se debe adelantar la enajenación efectiva de los bienes relacionados en el Anexo 1, en las mejores condiciones de mercado.
3. Se requiere contratar una persona jurídica, consorcio o unión temporal, nacional o internacional, que lleve a cabo labores de valoración de activos, estructuración de negocio, comercialización, formalización y cierre.
4. Que de la misma manera, la designación o selección del tercero indicado anteriormente así como la supervisión del contrato futuro a suscribir, requiere definir parámetros de selección específicos que permitan determinar la capacidad técnica, administrativa, legal, comercial y financiera para su adecuada selección, y un conocimiento especializado que permita la supervisión efectiva del mismo, para lo cual se requiere contratar una persona jurídica, pública o privada, con la que se celebre contrato de consultoría, cuyo objeto será que el consultor
5. De conformidad con lo anterior, se procedió a la publicación del proceso de selección por Invitación abierta No. 003 de 2015 el día 7 de diciembre de 2015, en la página web de Saludcoop EPS En Liquidación y en los diarios El Tiempo y El Espectador
6. Que el 18 de diciembre, se llevó a cabo el acta de cierre del proceso, con la radicación de las siguientes propuestas:
 - a. VIVEKA S.A.S.
 - b. CONSUCON LTDA
 - c. SELFINVER Banca de Inversión
7. Que el 23 de diciembre se publicó adenda al proceso, modificando en cronograma del proceso.
8. Que atendiendo al cronograma, el día 24 de diciembre de 2015 se publicó el acta de evaluación y cuadros soporte de la misma.
9. Dentro del término previsto, los proponentes atendieron las solicitudes de documentos y aclaraciones a los aspectos subsanables, tal como se indica en el cuadro de evaluación.
 - a. Póliza de seriedad de la oferta para el caso de CONSUCON LTDA. y SELFINVER Banca de inversión
 - b. Aporte de documentos financieros para VIVEKA S.A.S.
 - c. Equipo mínimo de trabajo en el caso de VIVEKA S.A.S. y CONSUCON LTDA.

10. Realizada la verificación de los documentos de subsanación de las ofertas, remitidos por los oferentes, se presentó por parte del Comité evaluador el consolidado del informe de cumplimiento de requisitos habilitables, resumido así:

PROPONENTE	REQUISITOS JURIDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	CONCLUSION
VIVEKA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
CONSUCON LTDA	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
SELFIVER	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA

11. El informe final de evaluación y calificación, fue publicado el día 24 de diciembre de 2015 en la página web de SALUDCOOP EPS En Liquidación
12. En desarrollo del cronograma del proceso, el día 28 de diciembre de 2015 se recibió comunicación del proponente CONSUCON LTDA. en la cual hace observaciones al informe de evaluación, las cuales se transcriben a continuación:

OBSERVACIONES

“Una vez revisado el Informe de Evaluación publicado al final de la tarde del día 24 de diciembre de 2015, y estando dentro del término establecido en el cronograma del proceso para hacer observaciones, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Los contratos que presentamos para acreditar la experiencia calificable son los relativos a los celebrados con FIDUPREVISORA S.A sociedad anónima mixta de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del estado de conformidad con el parágrafo del artículo 98 de la ley 489 de 1998, vinculada al Ministerio de Hacienda, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, actuando en calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, constituido en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de Bogotá D.C, identificados como 12076-008-2011, y 12076-08-2012. Para dichos contratos se anexaron las certificaciones expedidas por la FIDUPREVISORA S.A el 14 de diciembre de 2015, (folios 52 y 53) en respuesta a solicitud de certificación de Consucon Limitada del 7 de diciembre de 2015 (folio 56), de la cual también se anexo copia en la oferta, certificaciones que fueron expedidas sin la totalidad de los datos solicitados por SALUDCOOP, aduciendo FIDUPREVISORA S.A que los demás datos son del archivo inactivo y por tanto tomaran un tiempo más en certificarlos.

Consucon Ltda en subsidio de lo anterior emitió una declaración que incluyó en la propuesta (folios 54 y 55) sobre el valor del presupuesto oficial del proceso estructurado, cuyos documentos se pueden ver en la pagina <http://www.fomaa.gov.co/Noticias/Noticia.aspx?IdNoticia=137>, Proceso de Selección Abreviada SA- títulos "FNPSM 001 de 2012-Proceso Adjudicado y Proceso de Selección Pública" y "LP - FNPSM 003 de 2011- Proceso Adjudicado", donde se puede constatar en los términos de referencia el presupuesto oficial del proceso y todos los documentos elaborados por Consucon Ltda para el mismo, allí se puede verificar que la contratación derivada de nuestra consultoría supero los tres billones de pesos, un valor superior en 10 veces la experiencia solicitada, y que hoy en día por ser de cuantía indeterminada ya llega a \$3,8 billones.

En relación con la calificación del servicio, adjuntamos las actas de liquidación al presente correo, donde se puede constar que el servicio se cumplió plenamente y a satisfacción, con lo cual queda subsanada esa duda del evaluador, además que la FIDUPREVISORA S.A declara a paz y salvo a Consucon Ltda por el cumplimiento de los contratos, lo que evidentemente muestra un buen servicio.

Debemos resaltar que en el informe se observa que a los otros dos proponentes les solicitaron aclaraciones y complementos sobre la experiencia, en el caso de Consucon Ltda no se hizo, generando una inequidad entre los proponentes.

No obstante ser un proceso de carácter privado la jurisprudencia determina que se debe dar prioridad a la sustancial sobre lo formal, que en este caso lo sustancial es tener experiencia y lo formal es la clase de documento para acreditarla, no debiendo rechazar la oferta por formalidades.

El Rechazo de la oferta de Consucon Limitada ocurre en una fase del proceso que es de calificación por lo tanto, no aplica el rechazo, ya que la propuesta fue habilitada dentro de los parámetros definidos para ello, y debe ser sujeta de calificación.

Por lo anterior solicito aceptar nuestras explicaciones, validar nuestra experiencia y otorgar calificación a la oferta de Consucon Ltda.

2. Los Términos de Referencia en el numeral 5.2 Propuesta Económica señalan que "Cuando de conformidad con la información a su alcance, la EPS En Liquidación estime que el VALOR DE UNA OFERTA RESULTA ARTIFICIALMENTE BAJO, requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor por el ofertado. El comité evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato ha dicho proponente."

Así las cosas solicitamos no tomar en cuenta la oferta del proponente VIVEKA ya que su oferta económica está 34% por debajo del presupuesto oficial y 30% de las otras ofertas, verdaderos precios del mercado, constituyéndose en un precio artificialmente bajo, que genera altísimo riesgo para la ejecución de las labores a contratar, mostrando desconocimiento del alcance a desarrollar."

13. En atención a las observaciones presentadas por CONSUCON Ltda. a continuación se da respuesta, de la siguiente manera:

- a. Los términos de referencia de la invitación indican claramente que los requisitos habilitantes eran susceptibles de aclaración con miras a subsanar la información presentada y habilitar la oferta, lo que en efecto sucedió con los tres proponentes. De la misma manera se indica expresamente en los términos de referencia que los aspectos calificables, no podían ser objeto de aclaración o modificación, y en relación con el ítem de experiencia, expresamente se indica en el **"numeral 2.2.2 Evaluación técnica:**

Se evaluarán los aspectos técnicos que permiten ponderar la idoneidad y experiencia de los proponentes para llevar a cabo el objeto del contrato derivado de este proceso de selección.



En virtud de lo anterior, se otorgará puntaje a cada oferente de acuerdo con la tabla indicada

Experiencia	PUNTOS
Proyectos con sumatoria de hasta 150 mil millones de pesos	40
De 151 mil millones a \$300 mil millones de pesos	50
Más de \$300 mil millones de pesos	60

Para ser susceptibles de evaluación, las certificaciones deberán cumplir en su totalidad las exigencias previas en el presente documento. (negrilla y subrayado fuera de texto)

De la misma manera el numeral **5. FACTORES DE ESCOGENCIA- REQUISITOS CALIFICABLES, 5.1. EXPERIENCIA** reza:

“La experiencia del proponente será calificada con base en la información presentada por éste, con el fin de determinar su idoneidad y experiencia relacionada con las actividades principales a contratar. Para efectos de realizar la evaluación técnica, el participante debe presentar con la propuesta los siguientes documentos e información:

a. El oferente deberá haber celebrado y ejecutado en los últimos 10 años, por lo menos tres (3) contratos de gerencia y/o supervisión y/o coordinación y/o estructuración, y/o evaluación de proyectos, que sumando el valor total de cada proyecto, reporte una suma igual o superior a CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000.00)

Para acreditar la experiencia, el oferente debe mínimo tres (3) certificaciones debidamente firmadas por las personas autorizadas e incluir por lo menos la siguiente información:

- *Nombre o razón social del contratante.*
- *Nombre o razón social del contratista y sus miembros junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior*
- *Objeto del servicio o contrato.*
- *Valor del contrato. (incluido IVA y reformas si aplica)*
- *Fecha de inicio o suscripción del acta de inicio y/o plazo de ejecución del contrato (indicar por lo menos el año).*
- *Fecha de terminación*
- *Fecha de Liquidación del contrato*
- *Valor del proyecto ejecutado*
- *Calificación del servicio (Buena)*

Las certificaciones solo serán homologadas por el acta de liquidación de los contratos terminados, donde se acredite la celebración, ejecución y terminación de contratos con

entidades públicas y/o privadas. La simple copia del contrato, por si sola, no acredita la experiencia mínima requerida.

En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, se verificará de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la figura asociativa y al valor del contrato.

NOTA: Las certificaciones o las actas de liquidación que no cumplan con los mencionados requisitos ni contengan la información mencionada, dará lugar al RECHAZO de la Oferta.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, los términos de referencia fueron suficientemente claros para los proponentes, en relación con las condiciones mínimas a cumplir y la consecuencia de no atender lo indicado en los mismos.

Si bien durante el proceso de evaluación de los requisitos habilitantes, la firma CONSUCON LTDA., cumplió con los requisitos mínimos para que su propuesta fuera habilitada, no ocurre lo mismo en el proceso de evaluación de los requisitos calificables, al no cumplir con lo previsto para la certificación de experiencia y en consecuencia, en aplicación de lo indicado anteriormente, se presenta la causal de rechazo de la propuesta.

Sin perjuicio de lo anterior y a fin de dar la mayor claridad a la decisión tomada por el comité, vale la pena indicar que las certificaciones remitidas por el proponente CONSUCON LTDA. no cumplen con los requisitos exigidos y los documentos anexos indicados por el proponente a lo largo del proceso de evaluación y calificación, así como los indicados de nuevo en la comunicación de observaciones al informe de evaluación, no permiten validar ni establecer en forma clara, información relativa al valor de los proyectos sobre los cuales versan las certificaciones allegadas, ni la calidad del servicio prestado, aunado a la extemporaneidad de su aporte. No es viable con la información remitida, establecer que los proyectos derivados del cumplimiento del objeto de los contratos suscritos entre CONSUCON Ltda. y FIDUPREVISORA S.A. corresponden a los que indica el proponente en su comunicación y que invita a revisar en la página de la sociedad fiduciaria en mención, información que tampoco se expresa en las actas de liquidación allegadas junto con la comunicación del día 28 de diciembre, que además de extemporáneas no están suscritas por el contratante.

Se rechaza igualmente, lo indicado por CONSUCON Ltda., cuando manifiesta que a los otros proponentes se les permitió hacer complementos o aclaraciones a la experiencia, lo que no corresponde a la realidad y puede ser debidamente verificado con las actas de evaluación e información relativa al proceso de calificación y evaluación, donde se puede establecer claramente que las solicitudes realizadas a los proponentes, incluido CONSUCON Ltda., versaron exclusivamente

sobre los requisitos habilitantes indicados a continuación, atendiendo a lo previsto en los términos de referencia y manteniendo un trato igualitario a los proponentes:

- i. Póliza de seriedad de la oferta para el caso de CONSUCON LTDA. y SELFINVER Banca de inversión
- ii. Aporte de documentos financieros para VIVEKA S.A.S.
- iii. Equipo mínimo de trabajo en el caso de VIVEKA S.A.S. y CONSUCON LTDA.

En virtud de todo lo anterior, se ratifica lo previsto en el documento de evaluación, en el sentido de rechazar la propuesta presentada por la firma CONSUCON LTDA.

- b. En relación con la solicitud de CONSUCON Ltda. De rechazar la oferta presentada por VIVEKA S.A.S. al considerar el proponente, que la propuesta económica corresponde a un valor artificialmente bajo, nos permitimos manifestar que los porcentajes de diferencia existentes entre las propuestas recibidas, no se consideran sustancialmente amplios con lo cual no se considera que exista manejo de valores artificialmente bajos en el ejercicio del proceso de selección que nos ocupa.

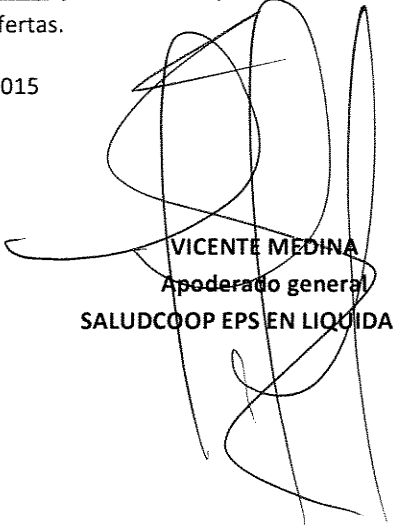
Dado lo anterior, el apoderado general de **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION**, utilizando los factores de verificación, evaluación y calificación previstos en los términos de referencia, sus adendas, la oferta presentada y en aplicación de los principios de contratación previstos en el Manual de contratación, acoge los informes del Comité evaluador tanto de verificación como de evaluación, procede a

ADJUDICAR

el proceso de Invitación abierta No. 003 de 2015, a la sociedad **VIVEKA S.A.S.** teniendo en cuenta que cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje en el orden de elegibilidad indicado en los términos de referencia.

Se procederá a la publicación y notificación a los oferentes a través de la página web de SALUDCOOP EPS En Liquidación www.saludcoop.coop y enviando el presente documento a los correos electrónicos indicados por los proponentes en sus ofertas.

Bogotá, 29 de diciembre de 2015


VICENTE MEDINA
Apoderado general
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION